



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 1 2 9 / 2 0 1 0

(Sección 2ª)

La Laguna, a 12 de marzo de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por P.A.M., en nombre y representación de S.O.R., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 53/2010 ID)**.

F U N D A M E N T O

Único

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, como consecuencia de la presentación de una reclamación por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo formulada por el Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, conforme con el art. 12.3 de la citada Ley.

3. El representante del afectado expone que el 23 de junio de 2007, sobre las 21:40 horas, cuando su mandante transitaba por la calle Pi y Margall, perdió el equilibrio, debido a que el firme de la acera estaba totalmente levantado sin que se hubiera señalado tal circunstancia, ni habilitado tampoco una pasarela para los peatones que habían de transitar por dicha zona. El accidente le produjo una

* PONENTE: Sr. Suay Rincón.

cervicalgia y contusiones en el hombro y rodilla derechos, y no se ha producido la curación total del hombro, dado que la contusión le causó una lesión en el manguito rotador que le ha dejado secuelas. Además, como la rodilla derecha sufrió una rotura de menisco, por lo que tuvo que someterse a una intervención quirúrgica, estando 9 días en régimen de hospitalización, 319 días de baja impeditiva. Asimismo, tuvo una serie de gastos emanados de dicha lesión, reclamando por el conjunto una indemnización total de 47.149,97 euros, incluyendo en esta cuantía el factor de corrección aplicable por la invalidez parcial que se le ha ocasionado.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26, de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, asimismo, específicamente, el art. 54 de la citada Ley 7/1985 y demás normativa aplicable.

5. El procedimiento se inició mediante la presentación del escrito de reclamación el 31 de octubre de 2008. En lo que se refiere a su tramitación, se han llevado a cabo los trámites preceptivos; se ha concedido también el trámite de audiencia a la empresa que ejecutaba unas obras de demolición en una edificación contigua a la acera y cuya actuación causó los desperfectos, que dieron lugar al accidente. El 17 de diciembre de 2009, se emitió la Propuesta de Resolución, vencido el plazo resolutorio.

6. Concurren en el presente caso los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

7. La Propuesta de Resolución es de carácter desestimatorio, porque considera sobre la base de la instrucción practicada que la Administración no es responsable del hecho lesivo, puesto que, de acuerdo con el art. 24.c) de la Ordenanza municipal de Calas y Canalizaciones, el titular de la licencia es quien está obligado a la indemnización de daños y perjuicios que a consecuencia de las obras que realiza pudieran ocasionarse a terceros o al municipio.

8. En este caso, el hecho lesivo ha resultado efectivamente acreditado en virtud de la declaración testifical emitida y del informe del Servicio de Urgencias Canario. Asimismo, se ha demostrado, a través del material fotográfico verificado por el Notario, el mal estado de la vía, y que la misma carecía de toda señalización y de una pasarela o zona especialmente habilitada para el paso de los peatones, faltando

además las losetas de la totalidad del tramo de la acera afectado por unas obras de carácter privado. Además, las lesiones y secuelas padecidas por el afectado han resultado acreditadas; sin embargo, no consta acreditación alguna de que se le haya declarado la incapacidad permanente parcial.

9. A la Corporación Local le corresponde atender la indemnización reclamada, sin perjuicio de que ulteriormente, en efecto, pueda repetir en su caso total o parcialmente contra la empresa que realizaba las obras en ejecución al tiempo de producirse el accidente; puesto que, como Administración titular de la vía, le corresponde garantizar la seguridad de sus usuarios y el correcto funcionamiento del servicio público concernido. La Ordenanza invocada debe aplicarse a tal efecto; pero también ha de interpretarse a la luz de la normativa aplicable a la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

10. Por lo tanto, cabe concluir que existe el requerido nexo causal entre el funcionamiento del servicio y el daño padecido, no concurriendo por lo demás otra concausa, ya que, tanto por la hora en la que se produjo el hecho lesivo, como porque el tramo carecía de baldosas en su totalidad, resultaba inevitable el riesgo de que se produjeran hechos como el sucedido en este caso.

11. La Propuesta de Resolución, de sentido desestimatorio, es contraria Derecho, por los motivos referidos. Al interesado le corresponde la indemnización solicitada, pero excluyendo los 17.231,67 euros correspondientes al factor de corrección aplicado por una incapacidad permanente parcial que no se ha acreditado. En todo caso, la cuantía de esta indemnización referida al momento en el que se produjo el daño, ha de actualizarse en el momento de resolver el procedimiento de acuerdo con el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

No es conforme a Derecho la Propuesta de Resolución objeto de este Dictamen. Procede atender la indemnización reclamada en la cuantía expresada, sin perjuicio de que puede ulteriormente y reclamar y trasladar la responsabilidad, en los términos indicados en este Dictamen.